

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se modifica el Decreto 3878/1964, de 6 de noviembre, a favor de «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», en el sentido de ampliar el párrafo primero del artículo segundo en cuanto a la ley media de la chatarra de cobre a importar, y de ampliar la relación de mercancías a exportar.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas», domiciliada en Madrid, calle de Castelló, número 188, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3878/1964, de 6 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre, para la importación de chatarra de cobre por exportaciones de lingotes y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, solicita la aclaración del párrafo primero del artículo segundo del mencionado Decreto respecto al contenido de cobre de las exportaciones y asimismo que se incluyan entre las mercancías de exportación, objeto de reposición, otros artículos fabricados con dicho metal.

La modificación solicitada se considera justificada, así como la ampliación de las nuevas mercancías de exportación, por lo que este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto 3878/1964 respecto a que puedan modificarse los extremos no esenciales de la concesión, ha resuelto:

1.º Ampliar el artículo primero del Decreto 3878/1964, de 6 de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, con derecho a reposición, con franquicia arancelaria las barras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones.

2.º Aclarar el párrafo primero del artículo segundo de la aludida disposición en el sentido de que el índice de reposición señalado en el mismo se entenderá indicativo y condicionado a la cantidad de cobre contenido en los desperdicios y desechos importados como reposición, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo sexto del propio Decreto 3878/1964.

3.º Aclarar el párrafo segundo del artículo segundo del mencionado Decreto, que deberá quedar redactado como sigue: «Se considerarán mermas el 0,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 11,3 por 100 de la misma, de los que el 6,5 por 100 son adeudables por la Partida Arancelaria 23.03.C. y el 4,8 por 100 por tratarse de desperdicios y desechos de cobre originados durante la transformación de los lingotes y cátodos en barras, perfiles, etc., por la partida 74.01.E.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se concede a «Conservas Sevilla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de cortezas de naranja en almíbar, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Sevilla, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones previamente realizadas de cortezas de naranja en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservas Sevilla, S. A.», con domicilio en calle Encarnino, sin número, Sevilla, la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de

las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cortezas de naranja en almíbar.

2.º Los efectos contables, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 3 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas.

El índice de reposición es, por tanto, de 106,99 kilogramos de azúcar por cada cien kilogramos de dicha materia contenida en las cortezas de naranja en almíbar de exportación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1969

D I V I S A S	Ocupador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,831	70,061
1 dólar canadiense	64,605	64,790
1 franco francés	14,049	14,091
1 libra esterlina	166,962	167,464
1 franco suizo	16,118	16,166
100 francos belgas (*)	138,815	139,232
1 marco alemán	17,447	17,499
100 liras italianas	11,147	11,180
1 florín holandés	19,154	19,211
1 corona sueca	13,504	13,544
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,789	9,818
1 marco finlandés	16,606	16,655
100 cheques austriacos	270,019	270,881
100 escudos portugueses	244,633	245,369

(*) La cotización del Franco belga se refiere a Franco belga convertible. Cuando se trate de Franco belga inconvertible, se aplicará a los cambios la cotización de Franco belga inconvertible.